

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 227

LUNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1946

Franques concertada

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre . . . . .	18	Trimestre . . . . .	21
Seis meses . . . . .	30	Seis meses . . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 2'00 »			

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las Islas Baleares, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Entendiéndose hecha la promulgación el día en que se publique la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».  
Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.  
Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).  
Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.  
BO. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

### NOTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Núm. 3.623

#### Precios oficiales de Lentejas, Guisantes, Alubias y Garbanzos

Dubidamente aprobados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y de conformidad con las disposiciones vigentes, a continuación se reseñan los precios oficiales que para los artículos que se mencionan regirán en esta capital de provincia a partir del día veintidós del actual mes de Septiembre.

Pesetas  
Kilo

#### Lentejas

Precio oficial de mayor a de-  
tall incluidos redondeos... 4'10  
Precio de venta al público.... 4'50

#### Guisantes

Precio oficial de mayor a de-  
tall incluidos redondeos.... 1'85  
Precio de venta al público.... 2'25

#### Alubias

Precio oficial de mayor a de-  
tall incluidos redondeos.... 5'60  
Precio de venta al público... 6'00

#### Garbanzos

Precio oficial de mayor a de-  
tall incluidos redondeos.... 4'35  
Precio de venta al público.... 4'75

Sobre los anteriores precios, no podrán cargarse impuestos ni arbitrios de ningún género.

Los Sres. almacenistas que posean existencias de algunos de los artículos indicados, deberán formular declaración jurada de las cantidades en su poder a las cero horas del día 22 del actual, remitiéndola a esta Junta de Precios.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.  
Córdoba a 20 de Septiembre de 1946.—El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 3.624

### Precios de los quesos

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como aclaración y complemento a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Circular número 584 (B. O. del Estado número 215 de 3-8-946), ha resuelto conceder un plazo de treinta días, a partir del 15 de Septiembre, para que por los industriales detallistas puedan ser vendidas las existencias de quesos en su poder, a que en dicho artículo se hace referencia.

El mismo plazo anterior se entenderá concedido para aquellos quesos a que se refiere el artículo 3.º de la Circular expresada y cuyos precios han sido establecidos por la Orden del Ministerio de Agricultura de 3-8-46 (B. O. del Estado 220) previa declaración jurada de existencias que presenten los comerciantes.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Córdoba a 20 de Septiembre de 1946.—El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

## Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 3.621

### NEGOCIADO DE ARBITRIOS

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y previo informe del de Hacienda, con fecha 21 de Noviembre último, ha sido autorizada para el actual ejercicio, la prórroga del arbitrio sobre minerales de bismuto y para la campaña de 1946-47 la del que grava la aceituna con arreglo a las mismas Ordenanzas que actualmente rigen.

Córdoba 18 de Septiembre de 1946.—El Presidente, Enrique Salinas.

## Delegación de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Núm. 3.593

El Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, resolviendo consulta formulada por distintas Delegaciones de Hacienda acerca de si deben eslimarse integradas en las Hermandades Sindicales del Campo las Juntas Periciales de Rústica y Urbana, y de acuerdo con la Delegación Nacional de Sindicatos, ha resuelto declarar que las Juntas Periciales de referencia conserven su independencia y funciones conforme a las disposiciones legales y complementarias que regulan específicamente su cometido.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas Periciales de esta provincia.

Córdoba 18 de Septiembre de 1946.—El Delegado de Hacienda, J. M.ª Benítez.

## OBRAS PUBLICAS

### JEFATURA DE PUENTES Y ESTRUCTURAS

Núm. 3.594

#### EXPROPIACIONES

Aprobado por la Superioridad el expediente de expropiación de los terrenos que han de ser ocupados en el término municipal de Posadas, con motivo de la construcción de los caminos de acceso al puente sobre el río Guadalquivir, en la carretera de Posadas a La Rambla, provincia de Córdoba; he dispuesto por Decreto de esta fecha que se proceda al pago el día 8 del próximo mes de Octubre, a las 12 horas.

Lo que se anuncia al público para que los interesados acudan por si o

por persona con poder bastante para el caso, a la Alcaldía de Posadas, donde se les entregará el importe de los inmuebles que se expropian.

Madrid 18 de Septiembre de 1946.  
—El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

## Jefatura de Aguas del Guadalquivir

Núm. 3.613

### ANUNCIO

Para cumplimentar la O. M. fechada el trece de Julio último, que aprueba técnicamente el proyecto de Abastecimiento de Aguas a Benamejí (Córdoba), se incoa el expediente de información pública con la publicación de sus características esenciales en la siguiente

#### NOTA-EXTRACTO

Dotación.—Es la reglamentaria de cien litros por habitante y día que se traduce en 630 m3. cada veinticuatro horas, o sea, 7,5 l/seg. por exceso.

Manantial.—Se propone el alumbrado con obras ejecutadas por el Ayuntamiento en el Barranco de la Fuente Santa.

Captación.—Se utiliza la galería con longitud aproximada de ochenta metros, ejecutada por el Ayuntamiento en la ladera derecha del Barranco Fuente Santa y sensiblemente paralela a éste, incrementada con otra de cincuenta metros convergente con la primitiva.

Obras de captación.—Se emplazan en el origen de la galería de captación existente, con estructura similar a las generales proyectadas para estos servicios, o sea, con dispositivo para decantación, derivación, evacuación del agua sobrante si la hubiere y alojamiento de llaves.

Conducción.—Tiene origen en las obras de captación. Su traza en el origen es sensiblemente paralela al Barranco de la Fuente Santa hasta su encuentro con el camino de herradura de Benamejí a Alameda en el que sigue dirección normal a la ante

rior hasta su encuentro con la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, cuya dirección sigue hasta llegar a la parte edificada en la que por la calle Portada llega al depósito regulador.

La conducción pasa el río Genil por el puente que lo dá a la carretera de Cuesta del Espino a Málaga.

Depósito.—Su emplazamiento se propone a cota suficiente para que llegue el agua a todo el sector edificado. Se proyecta enterrado con capacidad de 340 m<sup>3</sup>.

Red de distribución.—Por situarse en cola el depósito regulador, la tubería de impulsión hace de maestra para la distribución acoplándose a ella los ramales para las diversas derivaciones.

Impulsión.—Se proyecta mediante dos motores eléctricos con potencia de 30 H. P. instalados en edificio adecuado proponiéndose emplazados a tres y medio kilómetros aproximadamente a partir del origen de la conducción.

Tarifas.—Períodos.—Consumo diario: Pts. m<sup>3</sup>.—Mínimo mensual. Primeros cinco años, 1'40, 5'60. Segundos cinco años, 0'85, 3'40. Siguiendo diez años, 0'75, 3'00. En adelante, 0'60.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriendo un plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse de-de aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto por los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Benamejil (Córdoba) y en la Jefatura de Aguas del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector 2.º, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina, estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Ingeniero Jefe, P. A., E. de la Riva.

## Ayuntamientos

### PEDROCHE

Núm. 3.597

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que la Corporación de mi presidencia en su sesión del día siete del actual, acordó sacar en pública subasta el aprovechamiento de hierbas del partido llamado «ARRIBA» de la Dehesa Boyal de estos propios en el presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día DOS del próximo mes de Octubre a la hora de las once, siendo el tipo de tasación el de NUEVE MIL SEISCIENTAS pesetas no admitiéndose posturas que no lo cubran.

Para tomar parte en la subasta se constituirá como depósito provisional media hora antes de dar principio al acto el diez por ciento del tipo de tasación.

La subasta se verificará por el sis-

tema de pujas a la llana y el disfrute empezará a regir desde que se notifique la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento hasta el treinta y uno de Diciembre del año actual, fecha en que se dará por terminado.

De cuenta del rematante serán los gastos que la subasta origine y el pliego de condiciones y demás datos que puedan interesar a los que deseen tomar parte en la misma, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pedroche once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—M. Tirado.

### POSADAS

Núm. 3.595

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que formados los documentos cobratorios de antiguo impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles hoy incluidos unos, en la Contribución de Usos y Consumos y otros en la Contribución Industrial y de Comercio que han de regir en el ejercicio próximo de 1947, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días del uno al quince de Octubre próximo, admitiéndose cuantas reclamaciones crean pertinentes los interesados, durante los quince días siguientes del expresado mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas a 18 de Septiembre de 1946.—Firma ilegible.

### DOS TORRES

Núm. 3.596

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Dos Torres, hace saber:

Que durante la primera quincena del próximo mes de Octubre del año actual, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las horas de oficinas, los documentos cobratorios de la denominada Patente Nacional, para que durante dicho plazo puedan ser examinados los mismos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres 16 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Saturnino Matilla.

### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.598

Don Isidro Márquez y Ramírez de Arellano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que los Padrones de los vehículos de motor mecánico existentes en esta población, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los interesados formulen la reclamaciones que estimen pertinentes, conforme a lo prevenido en el Reglamento de 28 de Junio de 1927.

Peñarroya-Pueblonuevo a 18 de Septiembre de 1946.—El Alcalde Presidente, Isidro Márquez.

### LA VICTORIA

Núm. 3.619

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Victoria, hace saber:

Que confccionada la Matrícula Industrial y de Comercio que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1947, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, al objeto de que durante el mismo pueda ser examinada por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria 18 Septiembre de 1946.—Atanasio Cuesta.

### PALMA DEL RIO

Núm. 709

Extractos de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1946, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo preceptuado por la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3

Preside el Sr. Martínez Liñán, y se adoptan los siguientes acuerdos:

Se aprueban las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores.

Requerir al recaudador afianzado para la rendición de cuentas justificadas de su gestión hasta el 31 de Diciembre último, dentro del mes actual y dedicar la mayor atención a la vigilancia e inspección de arbitrios a fin de acrecentar los ingresos.

Se examina y aprueba la relación número 1, de jornales, cuentas y facturas cuyo importe es de pesetas 9.091'43.

La solicitud de pensión de lactancia a favor de Rafael Espejo Romero, pasa al turno correspondiente concediéndose una sin sujeción a turno a Juan Avila Godoy, por encontrarse enferma la madre.

Remunerar a razón de 10 céntimos por hoja el trabajo de los Agentes encargados de la distribución y recogida, en el casco de población para la rectificación del censo.

Las del extrarradio, se fijará posteriormente.

Que se instruya expediente de corrección disciplinaria a los Guardias José Manzano y José Sánchez, por el Gestor Sr. Rodríguez.

Sesión ordinaria del día 17

Preside el Sr. Martínez Liñán, y se adoptan los siguientes acuerdos.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba la integra aceptación del proyecto reformado de precios de las obras del camino vecinal de Palma del Río a Guadalcazar por Fuente Palmera (1.ª Sección, de Palma del Río a Fuente Palmera) incluidas entre las de inmediata ejecución para mitigar el paro obrero, cuyo importe es de pesetas 1.471 837'50. Las obras habrán de ser ejecutadas por la Diputación.

Acceder a la petición del propietario de la casa Calvo Sotelo 5 para que las aguas de la misma sean con-

ducidas a la Alcantarilla próxima de dicha calle.

Otorgar la exención del arbitrio de recogida de basuras en relación con la casa calle de Queipo de Llano 28, a instancia de su propietario.

Dejar sobre la Mesa las solicitudes de Beneficencia presentadas, para su mas detenido estudio.

Aprobar las cuentas de Beneficencia correspondientes al 4.º trimestre de 1945, formulada por las tres Farmacias de la localidad.

Aprobar la relación n.º 2 de jornales, cuentas y facturas formadas por la Intervención, cuyo importe es de pesetas 4.653'56.

Conceder al practicante Sr. Carrasco, una gratificación especial por su asistencia a los enfermos de tífus hospitalizados en el Hospital de San Sebastián de esta ciudad, facultando a la Alcaldía para la determinación de la cifra que estime prudente, dando cuenta en su día.

Aprobar el Padron de Puestos Fijos fuera del Mercado y que se proceda seguidamente al cobro, sin perjuicio de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Palma del Río 31 de Enero de 1946.—El Secretario, A. Moreno.

\*\*\*

Don Antonio Moreno Carmona, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

CERTIFICO: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento en el día de ayer.

Y para su publicación en la forma que ordena la Ley Municipal expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Palma del Río a 18 de Febrero de 1946.—B.º V.º: El Alcalde, Angel Martínez.—El Secretario, Antonio Moreno Carmona.

Núm. 709

Extractos de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1945, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo preceptuado por la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria del día 3

Preside el señor, Martínez Liñán, y se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior. Adherirse con el mayor entusiasmo al homenaje que se ha de rendir al Caudillo en prueba de reconocimiento por los municipios españoles.

Declarar exenta del arbitrio de recogida de basuras la casa número 10, de la calle Queipo de Llano.

Imponer a los guardias Maximiliano Díaz Enriquez y José Manzano Egea, una multa equivalente a dos días de haber, conforme a la propuesta del Gestor Instructor del expediente de corrección disciplinaria incoado a los mismos.

Aprobar las solicitudes de pensiones de lactancias para los niños Fernando Lozada y Rosa Avila y que pasen al turno correspondiente.

aprobada la cuenta de caudales correspondiente al 3.º trimestre de 1945.

Aprobar la relación número 15 de cuentas y facturas, formuladas por intervención con un importe de pesetas 24.495'12.

Deberá constar que la corporación de todo género de facilidades al propietario don Felix Moreno Ardañero para la construcción de viviendas para obreros en el solar frente a la casa Ayuntamiento, cuyo proyecto una vez redactado técnicamente, deberá venir a conocimiento de la Corporación.

Conceder quince días de licencia al funcionario don Manuel Martín Carmona.

Conceder una mensualidad de antigüedad al empleado Manuel Gómez Casero.

Previo declaración de urgencia, se aprueba un proyecto de transferencia formulado por intervención y que se ponga al público reglamentariamente.

Sesión ordinaria del día 17 de Julio.

Preside el Sr. Martínez Liñán, y adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Prestar conformidad a la declaración de obra nueva con respecto a la casa construída en la parcela número 14 y un grupo de 7 viviendas en la parcela 7 del Llano de las Eras y a las 8 viviendas citadas de rescisoria contenida en la condición quinta del pliego por que se otorga el contrato, quedando subsistente para el resto de los terrenos adjudicados al Sr. Paz, el cual deberá continuar las construcciones al término y en los plazos concertados autorizar a la Alcaldía para concurrir ante Notario a fin de prestar la conformidad a la terminación de las obras citadas y liberación de la condición rescisoria en relación con las viviendas mencionadas.

Acceder a lo solicitado por el Recaudador Sr. Muñoz Aguilera, con las limitaciones de que la prórroga no alcanza más que a aquéllos contribuyentes que se justifique carecen de bienes y que no se otorga más que por lo que resta de ejercicio, es decir, hasta 31 de Diciembre de 1945, con relación a la cual ha de presentar el Recaudador cuenta justificada de su gestión.

Dejar sobre la Mesa un escrito de don Manuel Gamero Civico, autorizado al Sr. Alcalde, para que investigue la realidad de las bases con que éste a informe de Letrado a fin de que dictamine sobre el posible desistimiento de las acciones que al Ayuntamiento competen, así como la mejor manera de llevar a cabo la proposición del referido señor.

Rectificar la cuota de la casa calle José Antonio número 7, por el arbitrio de recogida de basuras, dejándola reducida a 2'50 pesetas mensuales.

Que el examen y prueba de aptitud para el concurso mediante el cual se ha de cubrir la plaza de Jardinero, se

verifique el próximo día 29 y hora de las doce.

Nombrar Médicos para el reconocimiento de mozos para el reemplazo de 1946 a don Rafael Pérez Escudero, y don Juan Trujillo del Río; tallador a don Ramón Valle Díaz y testigos para declarar en los expedientes de prórroga a Mariano Navarro Serrano y José Rufz Durán.

Aprobar la cuenta de caudales correspondiente al 4.º trimestre de 1945.

Las solicitudes de pensión de lactancia y alimento lacteo a favor de María Rosa Caro, y Antonio Bujalance Torres, se acuerdan pasen al turno correspondiente.

Mostrar al Gobierno y particularmente al Sr. Gobernador Civil, el reconocimiento de esta Corporación por el celo que vienen demostrando en la resolución del problema del paro obrero.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora en el mes de Julio.

Aprobar la relación n.º 16 de jornales, cuentas y facturas formulada por la Intervención con un importe total de pesetas 4.191.01.

Aprobar, previa declaración de urgencia, la propuesta de la Alcaldía de oficiar a los señores Médicos encargándoles limiten las formulas de beneficencia a lo verdaderamente indispensable y que las recetas vengan para ser autorizadas al Ayuntamiento, por ser necesario estudiar el medio de evitar se agote la consignación antes de fin de año.

Palma del Río 31 de Agosto de 1945. — El Secretario, A. Moreno.

\*\*\*

Don Antonio Moreno Carmona, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento en el día de la fecha,

Y para su publicación en la forma que ordena la Ley Municipal, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Palma del Río a 17 de Octubre de 1945. — El Secretario A. Moreno. — V.º B.º El Alcalde, A. Martínez.

## JUZGADOS

### CABRA

Núm. 3.603

Don José María Muñoz Gil, Juez Municipal sustituto e Interino de primera Instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Manuel Blanco Moreno en nombre y representación de don Antonio Roldán Jurado, vecino de Cabra, contra doña Manuela Córdoba Roldán y don Antonio Castro Córdoba, de esta vecindad, sobre reclamación de tres mil pesetas de principal y otras dos mil quinientas para intereses y costas, y por providencia del día de hoy he acordado sacar a pública su-

basta la siguiente finca: «Casa situada en la calle del Barranco de esta ciudad, marcada con el n.º quince de orden, su fachada está al Norte, linda por su derecha entrando con otra de Antonio Peña; por la izquierda casa de los herederos de José Pérez; y por la espalda patios de otra de don Modesto Sánchez, sin que se expresen los metros superficiales de que se compone». Que el término de la subasta es de veinte días, habiendo sido valorada la antedicha finca en la cantidad de DOCE MIL QUINIENTAS PESETAS, por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el veintitres del próximo Octubre y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando los títulos de propiedad de manifiesto en esta Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose después del remate ninguna reclamación por defecto o insuficiencia de los mismos.

Cabra seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — José María Muñoz Gil. — El Secretario P. H., José Escudero.

### MONTORO

Núm. 3.570

El Juez de Instrucción accidental de Montoro y su partido

Por el presente edicto, ruego a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de las caballerías que después se reseñarán, propias del vecino de esta ciudad Francisco Morales Canales, las cuales les fueron sustraídas en la noche del 3 al 4 del actual de la finca Pozuelo del Prado, de este término, así como a la del autor o autores del hecho y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado éstos últimos en el arresto municipal de esta ciudad. Acordado en sumario 174-46 sobre hurto.

Dado en Montoro a 9 de Septiembre de 1946. — Firma ilegible.

Señas de las caballerías

Burro de 3 años, capa rucio claro, con la letra R. en tabla derecha del cuello, las orejas un poco cortadas, con un lunar negro en la quijada derecha.

Otro de 5 años, capa rucio oscuro, más bajo que el anterior, con un lunar negro en un brazo y una pata.

Núm. 3.571

El Juez de Instrucción accidental de Montoro y su partido

Por el presente edicto, ruego a to-

das las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de la caballería que después se reseñará, sustraída al vecino de Villa del Río, Francisco Bueno Morales, en la noche del 29 al 30 del pasado de la finca «El Gatunal», de aquél término así como a la del autor o autores del hecho y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado éstos últimos en el arresto municipal de esta ciudad. Acordado sumario 177-46 sobre hurto.

Montoro 12 de Septiembre de 1946. — Firma ilegible. — El Secretario, Eduardo Vera.

Señas de la caballería

Mulo capón de 16 años de edad, 1'50 de alzada, raza española, marca el de La Mundial V-10 cadera izquierda, señas particulares blancos en ambos costillares.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.577

RIVAS GOMEZ, Antonio; hijo de Juan y de Francisca, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 12 de Septiembre de 1946. — El Secretario P. H. Julio Alcántara. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, La Riva.

Núm. 3.578

GALLARDO CASTRO, Francisco; hijo de Francisco y de Carmen, natural de Cabra, de estado casado, profesión pintor, de 44 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 12 de Septiembre de 1946. — El Secretario P. H. Julio Alcántara. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, La Riva.

Núm. 3.579

GALLARDO CASTRO, Joaquín, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Cabra, de estado viudo profesión jornalero, de cincuenta años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 12 de Septiembre de 1946. — El Secretario, P. H., Julio Alcántara. — V.º B.º: El Juez de Instrucción, La Riva.

# Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Septiembre de 1946

AÑO XI

NUM. 251

Núm. 3.466

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 9 de Agosto de 1946 por el que se aprueba, con carácter provisional, el Reglamento General para el Régimen de la Minería.**

(Continuación)

Art. 71. Reunidos los peritos de las partes bajo la presidencia del Jefe del Distrito, éste procurará el acuerdo entre ambos y de no conseguirlo, fijará por sí mismo la cuantía de la indemnización y de las fianzas correspondientes, y el titular del permiso entregará aquellas en la Jefatura dentro de los tres días siguientes, constituyendo en igual plazo la fianza en la Caja General de Depósitos a disposición del Ingeniero Jefe y entregándole el oportuno resguardo. Si algunos de los propietarios o arrendatarios se negara a recibir la indemnización, continuará en poder de la Jefatura hasta que se resuelva el posible litigio entre aquél o aquellos y el titular del mismo.

Cumplidos estos trámites el titular del permiso pondrá en conocimiento de la Jefatura el día en que desea tomar posesión de la parcela o parcelas y aquella lo comunicará al Gobernador, para que a su vez, ordene al Alcalde correspondiente que, en presencia del Jefe del Distrito o persona que le represente, dé posesión de estos terrenos.

Art. 72. Si algún propietario o arrendatario ofreciese resistencia para permitir la ocupación el Alcalde correspondiente dará cuenta al Gobernador Civil, a fin de que adopte las medidas conducentes al cumplimiento de lo prescrito en la Ley y en este Reglamento.

Una vez efectuado lo que antecede, el titular del permiso podrá comenzar los trabajos que afecten a estas parcelas, sin perjuicio de que la parte que se crea perjudicada por la tasación pueda ejercitar contra la otra las acciones civiles correspondientes ante los Tribunales ordinarios. La posible intervención de los Tribunales no entorpecerá los trámites señalados, quedando sujetos los interesados a las resoluciones que aquellos pudieran adoptar, con independencia del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos que preceden.

Si el permiso afectase a varios Distritos, y las parcelas a ocupar correspondiesen a más de uno cada Jefatura tramitará la ocupación en la parte que le corresponda, dando cuenta a la que tramitó el permiso de investigación.

Una vez terminado el plazo concedido para la investigación, se procederá en forma análoga para la valoración de los perjuicios sufridos

por la finca, entregándose al propietario la cantidad fijada de común acuerdo o por medio de peritos, y devolviéndose el sobrante, si lo hubiere, al titular del permiso.

Art. 73. Cuando los terrenos ocupados estén explotados agrícola-mente en régimen de arrendamiento y el titular del permiso de investigación sea el mismo propietario arrendador del terreno, la fijación de la superficie a ocupar y la indemnización a percibir por el arrendatario se ajustarán a lo establecido en el artículo 7.º de la Ley sobre arrendamientos rústicos, de 23 de Julio de 1942.

Art. 74. Dentro del perímetro de un permiso de investigación no podrá otorgarse otro permiso. Por razones de interés nacional, el Estado podrá obligar al titular de un permiso a que amplíe sus trabajos para investigar otras sustancias distintas de la concedida, y en caso de no verificarlo, podrá investigarlas el Estado en la forma prescrita en el artículo 8.º de la Ley.

A este efecto, por iniciativa del Instituto Geológico y Minero, de algunos de los organismos paraestatales que desempeñen funciones relacionadas con la Minería o del Jefe del Distrito, se incoará en la Jefatura el oportuno expediente, Esta notificará su iniciación al titular del permiso, para que en el término de treinta días manifieste su conformidad o negativa a encargarse de la nueva investigación, entendiéndose como negativa la falta de contestación en el plazo señalado. La Jefatura, en los quince días que siguen a la terminación del plazo anterior, remitirá el expediente con su informe a la Dirección General, la cual, oyendo al Instituto Geológico y al Consejo de Minería, formulará la propuesta de resolución, que elevará al Ministro.

Si el titular de un permiso hubiera aceptado el efectuar por sí la nueva investigación, la resolución ministerial se limitará a determinar las condiciones en que aquélla habrá de hacerse. Esta resolución se comunicará a la Jefatura para su conocimiento y notificación al interesado.

En el caso de no aceptación, el Ministro declarará zona reservada la superficie del permiso para la sustancia de que se trate, y podrá disponer que se efectúe la investigación por alguno de los procedimientos indicados en el artículo 8.º de la Ley y en el 28 de este Reglamento.

Si la investigación que realice el Estado y la explotación ulterior a que puede dar lugar son compatibles con la investigación que efectúa el titular del permiso, y, en su día, con el laboreo de la concesión que llegue a obtener, podrán subsistir ambas investigaciones.

Si fueran incompatibles las investigaciones o lo fueran en su día las explotaciones a que puedan dar origen, se declarará la caducidad del permiso de investigación, abonándose por el Estado al titular los gastos efectuados, previa tasación verificada por la Jefatura de Minas, oyendo

al interesado y aprobada por la Dirección General.

La declaración de compatibilidad o incompatibilidad de las investigaciones, y eventualmente de las explotaciones que efectúen el Estado y el titular del permiso se hará por el Ministro, a propuesta de la Dirección General, una vez oído el interesado y previo informe de la Jefatura, del Instituto Geológico y del Consejo de Minería.

Art. 75. El titular de un permiso de investigación no realizará trabajos de explotación en tanto no cumpla las condiciones exigidas por el artículo 97 de este Reglamento o se le haya otorgado la oportuna concesión.

Podrá disponer de los minerales extraiga o encuentre en sus trabajos de investigación, solicitando la oportuna disponibilidad de la Jefatura del Distrito Minero.

La Jefatura no concederá ésta sin haber comprobado previa la visita al terreno, la existencia de mineral en estado de venta y su cuantía y calidad. A tal objeto librará certificación en que se hagan constar tales extremos, que servirá para que por quién correspondiera se les faciliten las guías necesarias para su circulación.

Art. 76. En los casos en que el titular del permiso abandone la investigación de lo que deberá dar cuenta previamente a la Jefatura, queda obligado a dejar los trabajos en las condiciones de seguridad que en forma y plazo señale ésta de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Art. 77. Quedarán dispensados de efectuar investigación y podrán solicitar directamente la concesión:

1.º Los explotadores de otras concesiones mineras en las cuales la marcha de las labores indique con exactitud una continuidad de su criadero dentro de la nueva concesión que se solicite.

2.º Los peticionarios de minas caducadas de las que existan datos y pruebas de tener aún zonas explotables o estén situadas en zonas mineras en actividad.

3.º Los peticionarios de sustancias correspondientes a la Sección B) cuyo yacimiento se encuentre al descubierto.

En cualquiera de estos casos, la solicitud de concesión, dirigida al Ministro y presentada en la Jefatura de Minas, deberá ir acompañada de un informe suscrito por un Ingeniero de Minas que justifique la procedencia de la petición. La Jefatura de Minas emitirá su dictamen, previa confrontación sobre el terreno de la exactitud de aquél y lo elevará con la instancia a la Dirección General de Minas y Combustibles, para propuesta de resolución. Si ésta es favorable, devolverá el expediente a la Jefatura de Minas para su tramitación como concesión de explotación, y si es desfavorable, para su tramitación como permiso de investigación con la prioridad correspondiente a su fecha de presentación, notificándose al interesado.

## CAPITULO II

### Concesiones de explotación

Art. 78. Tan pronto como la investigación demuestre la existencia del criadero, y, en último término, antes del transcurso de treinta días desde el final del plazo concedido para aquélla, el titular del permiso podrá solicitar del Ministerio de Industria y Comercio la concesión de explotación, que será otorgada si la investigación ha demostrado la existencia del yacimiento, entendiéndose que renuncia a este derecho si no lo ejercita antes de transcurridos aquellos treinta días.

Art. 79. La concesión se solicitará del Ministerio de Industria y Comercio, mediante instancia presentada en la Jefatura de Minas que tramitó el permiso de investigación, y en ella se consignará: el nombre y domicilio del peticionario; mineral o minerales objeto de la petición; el emplazamiento, extensión y límites del terreno solicitado, que deberá estar íntegramente comprendido dentro del otorgado para el permiso, y el nombre y domicilio del representante del peticionario en la cabecera del Distrito Minero, en el caso de que aquél no resida en ella.

La designación se hará siempre por pertenencias.

El perímetro estará orientado con relación al Norte verdadero y referido a un punto de partida fijo y fácilmente identificable en el terreno.

Cada permiso de investigación sólo dará origen a una concesión, cuyo nombre y número serán los mismos de aquél.

Se acompañará una Memoria acerca de la naturaleza geológica del criadero, investigaciones realizadas, resultados obtenidos, proyecto general de explotación, y, en su caso, de concentración y minerales, suscrita por un Ingeniero de Minas, o por un Ayudante o Capataz facultativo en los casos en que el coste de las instalaciones proyectadas para la explotación no exceda la cifra de doscientas cincuenta mil pesetas. El plazo de presentación de este proyecto podrá prorrogarse, a instancia del interesado y por acuerdo de la Jefatura, en sesenta días, contados desde el transcurso de los treinta que se consignan en el artículo anterior.

Art. 80. Las solicitudes deberán estar firmadas por el interesado o su representante legal circunstancia que se acreditará mediante el correspondiente poder notarial.

Cuando la solicitud se haga en nombre de varias personas, designarán la que haya de representarlas ante la Administración tanto durante la tramitación del expediente como después de otorgada la concesión, presentando el oportuno poder en forma legal, y para todos los trámites y diligencias la Administración se entenderá con el designado como representante de todos, y serán válidos cuantos actos éste realice, mientras no conste en la Jefatura la revocación del poder concedido.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA